El Eco de Cartagena.

Año XXVI. [illegible] LA NOCHE. NUM. 7520

Precios de suscripcion.

CARTAGENA.—Un año, 7 pesetas; tres meses, [illegible]—PROVINCIAS, tres meses, 7'50 id.—EXTRANJERO, tres meses, [illegible] id.
La suscrición empezará á contarse desde 1.º y 16 de [illegible]
Corresponsal en Paris para anuncios y reclamos, [illegible] tin, 61.
Número suelto, 10 cénts. [illegible]
[illegible] CORRERON, MAYOR, 24.

DICIEMBRE 1886.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligacion legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

EL CONGRESO JURÍDICO.

II

CODIFICACION DEL DERECHO CIVIL.

Las leyes civiles que rijen hoy en nuestro país, están contenidas en multitud de cuerpos legales, desde el Fuero juzgo, hasta la Novísima recopilación; y en esta forma, en estudio del derecho se hace sumamente difícil.

Ni es posible discernir con seguridad cuáles sean las leyes vijentes y cuáles las derogadas; ni es fácil la consulta de Códigos tan extensos y tantos en número; ni hay medio de armonizar los principios contradictorios que informan las leyes de Partida, copia del derecho romano, y las leyes contenidas en los Fueros, que son expresión de otras costumbres y de otra civilización enteramente diversas. De aquí la necesidad de formar un Código civil, cuyos primeros trabajos se iniciaron en 1810; en el año 1851 quedó ultimado un proyecto de Código, que no llegó á ser presentado en las Cámaras. En 1881, el Sr. Alonso Martinez presentó en el Senado un proyecto de ley de bases para el Código civil, como medio más breve y directo para llegar á realizar la codificación; mas tampoco este proyecto llegó á discutirse. Y en 1885, el Sr. Silvela presentó otras bases que fueron discutidas en el Senado, y en parte en el Congreso; pero las vicisitudes políticas no permitieron dar cima á reforma de tal trascendencia.

En tal estado, la Academia de Jurisprudencia y Legislación ofrece á la consideración del Congreso jurídico los siguientes problemas: ¿ha llegado el momento de codificar nuestro derecho civil? En caso afirmativo, ¿deberá formarse un solo Código para toda la Península, ó será más conveniente hacer varios, tanto como las regiones de legislación distinta? En el caso de formarse un solo Código para toda la Nación, ¿deberá fundirse en absoluto la legislación común y las especiales, ó sólo de un modo relativo, admitiendo cierta variedad y estableciendo excepciones locales?

Para demostrar la gravedad de estas cuestiones y el diverso criterio con que pueden ser resueltas, bastaría la consideración de que ninguno de los tres ponentes aceptó el dictámen de sus compañeros, habiendo formulado cada uno su voto particular.

El Sr. Dauvila entiende que es llegado el momento de codificar el derecho civil, como lo afirmó ya el Congreso de jurisconsultos de 1863; que, al acometer esta empresa, deben ponerse en armonía el elemento histórico, como representación de los progresos de la ciencia; y que ha de redactarse un mismo Código para todo el país, tomando con racional criterio lo más aceptable de cada una de las legislaciones forales.

Durán y Bas, defensor infatigable de los fueros, asegura que no ha llegado para España la oportunidad de la codificación civil, porque aun no está formada la oposición sobre lo que debe ser el futuro Código, y, por lo tanto, nos falta preparación científica para esta obra; y que, en todo caso, nunca debería realizarse la codificación con el criterio de la unidad legislativa, sino más bien con el respeto debido á las legislaciones que rigen en distintos territorios, formando un Código para cada uno de éstos; cuya opinión razona, alegando que las leyes civiles no deben implantarse violentamente y que en los territorios que llamamos *forales*, tienen tan profundas raices en la conciencia popular sus respectivas leyes civiles, que no es prudente arrebatárselas bajo pretexto de llegar á la codiciada unidad legislativa.

De criterio radicalmente opuesto, el Sr. Comas entiende que las diferencias entre la legislación castellana y las llamadas legislaciones forales, son más aparentes que reales; afirma que los mismos que resisten la unificación, no pueden ménos de proclamar la bondad de ella, siquiera como fin al que ha de aspirar todo Estado constituido, para vigorizar su acción en la vida, por medio de la realización del derecho. Niega que sea necesaria una larga preparación científica para llegar á la codificación del derecho; y niega también que la mayor prosperidad de los territorios forales se ha debido al influjo y arraigo de sus legislaciones especiales, que más bien debe atribuirse á las varoniles energías de sus habitantes. Recuerda la necesidad de reformar, en consonancia con los adelantos de la época moderna, las legislaciones regionales, que permanecen estacionarias hace más de dos siglos; y dice que al intentar esta reforma, no puede ménos de buscarse la asimilación á la legislación castellana; pues lo contrario sería tanto como exigir de los poderes del Estado la confesión de su impotencia para dar unidad á la vida civil de los ciudadanos, viniendo así el particularismo á minar la unidad de la nacionalidad española, que ha sido la labor constante de la historia. Dice que es tan unánime la opinión en el sentido de exigir la codificación civil, que bien puede calificarse de *impaciencia nacional*. Y concluye sosteniendo, que la codificación no debe hacerse formando Códigos particulares para cada territorio, pues á esto sería preferible la conservación del *statu quo*.

Esta variedad de oposiciones, manifestada en los dictámenes de los ponentes, se acentuó en la sesión celebrada por el Congreso jurídico en 27 de Noviembre.

El Sr. Beltran, Delegado de la Academia de Jurisprudencia de Barcelona, con palabra fácil, combatió el dictámen del Sr. Comas; no se opone en absoluto á la codificación, pero sí á la unificación. Si es esencial—dice—la diferencia entre las legislaciones que hoy rigen, la unificación matará una de ellas, y ésta será precisamente la legislación de Cataluña, que es la que el orador prefiere. No hay que pensar—añade—que un Código civil resuelve todas las cuestiones; buena prueba de ello es el Código de Napoleón, que desde la fecha de su promulgación, ha sido reformado en la mayor parte de sus artículos.

Dice que el sistema ecléctico de Comas, es fantástico, puesto que el Código, necesariamente ha de responder á una legislación, á un sistema determinado, y que no puede prescindirse del elemento histórico al legislar, porque las leyes impuestas contra las costumbres, son imposibles.

El Sr. Nuñez Forcelledo, Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, se mostró partidario resuelto de la modificación, cuya oportunidad se podrá discutir, pero cuyo conveniencia, es indiscutible; dijo que todas las reformas lastiman, poco ó mucho, los intereses creados, como ha sucedido en Italia y en Francia, y aun en España con la desvinculación, la desamortización etc.; y que la materia escabrosa en la redacción del Código es el matrimonio, en cuyo punto, debe dejarse en libertad á las partes para celebrar sus capitulaciones y optar por el sistema que estimen preferible.

El Sr. Valles y Ribot, abogado de Barcelona, con palabra fácil y correcta, manifestó que este Congreso no es palenque abierto á la discusión, sino que cada cual debe concretarse á emitir sus opiniones; que la unificación del derecho civil es imposible é innecesaria; que cada región puede codificar su legislación especial, incluso Castilla, celebrando Congresos regionales y elevando al poder público, para su sanción, el resultado de sus deliberaciones. Detalla las diferencias que existen entre las legislaciones vigentes para deducir que es imposible conciliarlas por ser antitéticas y por estar profundamente arraigadas en la conciencia del país. Niega que exista la tendencia á la unidad; afirma que no hay escuela que represente la opinión dominante en el país, y que ninguna región acepta el sacrificio de su legislación para llegar á la unidad; y concluye que este sacrificio sería inútil, porque si se aboliera el sistema hereditario de Cataluña, se seguiría heredando al fin, á pesar de todo, conforme á fuero.

El Sr. Badia, delegado del Colegio Notarial de Sevilla, dijo que las leyes que no se inspiran en la conciencia de los pueblos, mueren en la «Gaceta,» y por ello, deben reputarse como interinas, aún después de promulgadas, mientras que la esperiencia no les imprime el sello de la perpetuidad; que las leyes modernas adolecen de gran instabilidad; que no se ha dicho nada que justifique la abolición de los fueros.

Cerraron la discusión los Sres. Durán, Bas y Comas, con discursos elocuentísimos, en los cuales desarrollaron la doctrina de sus respectivos dictámenes. Y se levantó la sesión.

La opinión del Congreso [illegible] conocida hasta después de terminada la discusión de todos los temas. La impresión del que escribe estas líneas, es que la mayoría del país desea un Código civil desde luego, pero respetando por ahora las legislaciones forales.

SECUNDINO DE LA TORRE.

UNA NOTICIA DE SENSACION.

Al recibir en Berlin el emperador de Alemania á los individuos de la mesa del Parlamento, ha encarecido la necesidad de que se apruebe el proyecto aumentando el ejército del imperio.

Dijo que los Parlamentos extranjeros se han apresurado á votar proyectos análogos, y que, por lo tanto, Alemania no debe permanecer indiferente, sobre todo cuando los grandes Estados vecinos reunen fuerzas superiores.

Terminó manifestando la convicción de que, á pesar de esto, no se turbará la paz de Europa.

A pesar de la última parte del discurso, las palabras del emperador han producido cierta sensación.

APRESTOS MARÍTIMOS.

Se desmiente el rumor de que Inglaterra trate de abandonar Puerto Hamilton.

Continúan con grande actividad los aprestos marítimos en los arsenales de Gran Bretaña.

Se han comunicado órdenes al arsenal de Portsmouth para que se termine cuanto ántes la construcción de los seis grandes buques acoraza-